

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

(Medellin)

E.S.D.

Proceso: acción de tutela.

Accionante: **MARIA DEL PILAR RINCON PEREZ**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

MARIA DEL PILAR RINCON PEREZ, mayor de edad y domiciliada en Medellín identificada con cedula de ciudadanía N°43.041.354 expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 superior y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, me permito interponer la presente acción en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que se tutelen mis derechos fundamentales al mérito, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargo público e igualdad; al derecho fundamentales de petición y al habeas data, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. La RESOLUCIÓN N-° 3692, 29 de septiembre de 2021, estableció las reglas del concursoabierto de méritos y se convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar— proceso de selección ICBF 2021, entre estos cargos se ofertó el de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado:7, Código: 2044, Número OPEC: 166313, en la modalidad abierto.**

2. **La vacante de empleo contaba con los siguientes requisitos de acurado con la resolución 1818 de 13/03/2019 son los siguientes:**

Requisitos

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: DESARROLLO FAMILIAR, TRABAJO SOCIAL.
- **Experiencia:** Diez y ocho (18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Alternativa de estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL, TRABAJO SOCIAL, DESARROLLO FAMILIAR. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Alternativa de experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA. formación tomada del manual de funciones, publicado en la página de la CNSC (SIMO), texto completo en los anexos.

3. Actualmente estoy vinculada al ICBF en Provisionalidad desde el 15/09/2017 a la fecha, procedí e inscribirme en la modalidad abierta a la vacante en cuestión, toda vez que la alternativa de estudio y experiencia se acoplaba a mi perfil profesional y por ende cumplo a cabalidad con los requisitos mínimos para el cargo al cual me inscribo de la siguiente manera:

4. FORMACION ACADEMICA.

- ✓ Profesional en sociología de la Universidad Pontificia Bolivariana de la ciudad de Medellín, mismo que no fue calificado como no valido en la VRM (valoración requisitos mínimos)
- ✓ Título en posgrado en Investigación social de la de Antioquia, mismo que no fue calificado como no valido.

5. Como actualmente me encuentro vinculada a ICBF en provisionalidad, procedí a inscribirme en la convocatoria abierta ICBF 2021, toda la documentación prueba de los estudios y experiencia que aquí menciono, se encontraba debidamente REGISTRADA en la página del SIMO, antes de inscribirme en la vacante.

6. Al momento de la inscripción cumplía con los requisitos mínimos para el cargo, sin embargo, el día 09 de marzo de 2022, consulté mi resultado de verificación de requisitos mínimos, observando que SIN JUSTIFICACIÓN **ALGUNA** fui calificada como "NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS" con un resultado de experiencia laboral de 5 años y 8 meses, en donde no se tuvo en cuenta mi experiencia como profesional de la sociología, al interior del ICBF en contravía de lo establecido por la normatividad

7. En el plazo estipulado para interponer reclamaciones a este resultado, no interpose mi recurso dado que mis condiciones de salud no lo permitían, más sin embargo se avizora un error por parte del ente evaluador. En fecha 18 de febrero del 2022, fui diagnosticada con COVID 19, siendo incapacitada por la EPS Sura por 3 días hábiles, en fechas 18, 19 y 20 de febrero (Como se puede verificar en los anexos a este documento). La corta incapacidad no fue suficiente para que mi estado mejorara, tendiendo este a desmejorar afectando mi estado de salud mental, entrando en estado depresivo, así las cosas como alternativa, consulte, de nuevo a profesional de la salud, el cual sugirió nueva medicación (anexo formula medica) y dio incapacidad médica para tres días los cuales fueron a partir del 10 al 12 de marzo del año 2022.

8. En esta medida el día 14/03/2022 solicite a través de petición, tanto a la CNSC como a la universidad de Pamplona se permitiera radicar el recurso de manera extemporánea, solicitando a su vez una revisión de VRM.

9. En esa medida el día 29 de marzo de 2022 fue respondida mi petición fue negativa por parte de la CNSC.

10. Posterior en fecha 8/05/2022 radique tutela exigiendo la restitución a mis derechos, pues la exclusión del concurso en la etapa de VRM verificación de requisitos mínimos requería acciones impostergables ya que el concurso avanzaba en la siguiente etapa, consistete en la aplicación de prueba escrita.

11. En fecha 16/05/2022 el juzgado quinto de familia admite la acción de tutela y , solicita a los accionados información respecto a la reclamación de la accionada, ordenando que en el término de 2 días deberá pronunciarse respecto a lo peticionado por la accionante.

12. Como resultado de mis reclamaciones en fecha 17/05/2022 fui convocada por la CNSC a través de mensaje de página del SIMO para presentar las pruebas de la convocatoria abierta ICBF concurso abierto acuerdo 2081 de 2021, número de OPEC 166313 cargo profesional universitario grado 7 código 2044, en la institución educativa ITM(Instituto Tecnológico Metropolitano) sede campus Robledo Bloque C salón 503C.

13. El día 16/05/2022 el juzgado quinto de familia del circuito de Medellin de oralidad admite tutela, porque los tutelados me permitieron presentar el examen para participar en el concurso de méritos convocatoria abierta ICBF 2021, acuerdo 2081 de 2021, número de OPEC 166313 cargo profesional universitario grado 7 código 2044

14. Los resultados de las pruebas para el concurso de méritos ICBF 2021, acuerdo 2081 de 2021 número de OPEC 166313 cargo profesional universitario grado 7 código 2044 fueron publicadas en la página web del SIMO en fecha 7/7/2022, en la cual no aparece el código 437170261 con el cual fui inscrita en el concurso de méritos

ICBF 2021.

15. Posterior en fecha 5/09/2022 radiqué derecho de petición a la CNSC solicitado que se diera trámite a la decisión del tribunal superior sala quinta de oralidad de Medellín en lo referente a notificar los resultados de las pruebas realizada en fecha 22/05/2022 en convocatoria abierta concurso de méritos, Acuerdo No 2081 de 2021 número de OPEC 166313 cargo profesional universitario código 2044, esto con el fin de continuar en el concurso de méritos.
16. En fecha 9/09/2022 la CNSC informa vía correo electrónico la recepción de la petición
17. En fecha 20/09/2022 la CNSC da respuesta al petición en los siguientes términos: " así las cosas , independientemente del análisis que se realizó en el trámite de la acción de tutela que usted promovió su resultado en la etapa de verificación de requisitos mínimos , se mantiene incólume, PUES NO HUBO UNA DECISION JUDICIAL A SU FAVOR que OBLIGARA A LA CNSC a cambiar su estado ADMITIDO, es decir su estado continua como NO ADMITIDO y como consecuencia de ello no era prudente publicar en SIMO el resultado de su prueba escrita que aplicó."
18. En fecha 27/04/2023 Radique derecho de petición a la CNSC acogiéndome al principio HABEAS DATA solicitando información del resultado de la prueba presentada en el mes de mayo de 2022 convocatoria abierta por acuerdo 2081 de 21/09/2021 número OPEC 166313 cargo denominado profesional universitario grado 7 Código 2044.
19. En fecha 16/05/2023 Recibí respuesta a petición por parte de la CNSC, que no cumple de fondo con lo solicitado, donde indican que los resultados de mis pruebas fueron publicados en la página del SIMO , siendo esto falso, además de esto informan que no recibieron la petición del mes de septiembre donde también solicite información del resultado de mis pruebas para la convocatoria abierta por acuerdo 2081 de 21/09/2021 número OPEC 166313 cargo denominado profesional universitario grado 7 Código 2044.
20. El proceder de las entidades accionadas es completamente lesivo a mis derechos fundamentales, perdí la oportunidad de participar por un trabajo mejor y estable, vengo perdiendo el costo de la inscripción y aún más grave, se me está causando un perjuicio irremediable al quedar por fuera del concurso, todo lo anterior por motivos totalmente ajenos a mi responsabilidad o a mis conocimientos.

PRETENSIONES.

1. Previo al notificarle la presente tutela al **DOCTOR JORGE ALIRIO ORTEGA CERON** en calidad de presidente de la CNSC o a quien haga sus veces, que se declare que la CNSC ha vulnerado los derechos fundamentales al mérito, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargo público e igualdad; al derecho fundamental de petición y al habeas data.
2. Ordenar a la CNSC dar respuesta de manera positiva con el fin de conocer el resultado de la prueba escrita presentada para acceder al concurso de méritos ICBDF 2021 Acuerdo 2081 de 21/09/2021 número OPEC 166313 cargo denominado profesional universitario grado 7 Código 2044, con el fin de hacer efectivos los derechos reclamados como son: al mérito, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargo público e igualdad; al derecho fundamental de petición y al habeas data.

SOPORTE JURÍDICO

Artículo 23 y artículo 86 constitucional,
Artículo 15 constitucional
Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes

PRUEBAS:

- Incapacidades médicas, siete folios.
- Derechos de petición de fechas 14/3/2022, respuesta de fecha 29/03/2022; 5/09/2022 respuesta 20/09/2022; 27/05/2023 respuesta del 17/05/2023, seis folios.
- Pantallazo que me ordeno presentar el examen, un folio.
- pantallazo de número de inscripción prueba escrita concurso méritos, un folio. Copia de notificación para presentar pruebas examen concurso méritos ICBF 2021 Número de OPEC166313, un folio. Copia certificación laboral. Dos folios

NOTIFICACIONES:

Tutelante
Maria del Pilar Rincon Pere
Correo electrónico : mapir2@hotmail.com
Maria.rincon@icbf.gov.co
Tel. 3145846497
Dirección calle 36 No. 66^a 22 Medellín

tutelado
CNSC. DR. JORGE ALIRIO ORTEGA CERO o quien haga sus veces--
DIRECCION carrera 16 No. 96-64 piso 7
Correo: [notificaciones judiciales @cns.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cns.gov.co)

ATENTAMENTE


MARIA DEL PILAR RINCON PEREZ

C.C. 43041354 d Medellín